

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**

Número: ACT-PUB/15/08/2018

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 06,
07, 08, 09, 10, y 11.**

09/11

A las once horas con veintitrés minutos del miércoles quince de agosto de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Carlos Alberto Bonnín Erales, Comisionado
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

✓
S
[Handwritten signature]

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Presentación del Primer Informe Anual de Actividades del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 14 de junio 2017 al 13 de junio del 2018.
3. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 1° de agosto de 2018.

[Handwritten signature]

4. Medios de impugnación interpuestos.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0158/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0165/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
 - DIT 0166/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0199/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0200/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0201/2018, interpuesta en contra de MORENA.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 3785/15 BIS de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en los recursos de inconformidad INCONF.-34/2017 y 37/2017, las cuales declararon incumplida la ejecutoria relativa al juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el XVI

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, a celebrarse del 5 al 8 de noviembre de 2018, en Asunción, Paraguay.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación del Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, que aprobó el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 2185/16 TER y su acumulado RDA 2186/16 TER de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 1195/2016 y su acumulado 1200/2016, determinando conceder el amparo, misma que fue confirmada por el cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México, en el amparo en revisión R.A. 314/2018.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5289/18, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
12. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, dio cuenta de la Presentación del Primer Informe Anual de Actividades del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 14 de junio 2017 al 13 de junio del 2018.
3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 1° de agosto de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.03

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 1° de agosto de 2018.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.04

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0005/18

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0448/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000002418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0476/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100903518) (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0507/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101081418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0554/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100993018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0568/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101230618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0585/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101215618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0632/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101034718) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0640/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500112218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0666/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101519018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 4159/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700048118) (Comisionado Bonnin).

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0549/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000147418) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0563/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600131318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0599/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500019217) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2826/18 en la que se ordena dar respuesta Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000017418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2833/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000104518) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2841/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900031518) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2843/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500005018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2871/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100138218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2873/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT) (Folio No. 5311000000718) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2877/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100011118) (Comisionado

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Guerra) señalando que el particular solicitó los expedientes relacionados con el Colegio Enrique Rébsamen en donde deberán encontrarse las solicitudes presentadas por el representante legal o el interesado para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, así como también los acuerdos y oficios que le recayeron a dichas solicitudes donde se autorizó su funcionamiento; del mismo modo, las actas circunstanciadas de todas y cada una de las visitas de inspección ordinarias, extraordinarias y de las visitas de inspección para obtener la autorización través de las cuales se verificaban las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas, los avisos de cambio, la información relacionada con el personal directivo y docente, la plantilla de personal, el kardex del acta de Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar, así como todos los documentos que obren en los expedientes relacionados con la petición.

En respuesta el sujeto obligado transcribió el contenido de la solicitud de información, además señaló que la información pedida forma parte de una carpeta de investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, razón por la cual es información reservada por cinco años, ya que su divulgación puede obstruir la prevención o persecución de los delitos y porque se encuentra contenida en las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos.

Indicó que el recurrente se inconformó e interpuso recurso de revisión, señalando que la respuesta no corresponde con lo suscitado, ya que si bien contiene datos relacionados con la solicitud de información, como es el número de folio, el contenido no es el mismo.

De igual forma señaló que se inconformó, porque le contestaron otra cosa inicialmente con los plazos para emitir respuesta, ya que señaló que el sujeto obligado respondió de forma extemporánea, es decir el 3 de abril, ya pasado el plazo que marca la ley.

Indicó que en alegatos el sujeto obligado informó que le asiste la razón de manera parcial o recurrente, ya que debido a un error involuntario se describió una solicitud diversa a la que hoy el recurrente hace mención, sin embargo indicó que la respuesta otorgada es en efecto a lo relacionado con la solicitud, es decir que se equivocaron solamente al transcribir la solicitud porque el folio estaba bien y ellos dicen que la respuesta sí era la adecuada o la relacionada con la solicitud que tenía como folio terminación 11118.

Por lo anterior señaló que debido a ello se entiende la confusión que puede causar el oficio de respuesta brindado, razón por la cual se envió mediante correo electrónico el oficio corregido de la respuesta a la solicitud de mérito; es decir ya siendo una transcripción de la solicitud tal

como la hizo el hoy recurrente y no como se había hecho anteriormente, que era otra transcripción de otra solicitud.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que el sujeto obligado acreditó haber remitido una respuesta complementaria, mediante la cual se informa que la información del interés del particular es reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que los expedientes de preescolar, primaria y secundaria del Colegio Enrique Rébsamen fueron enviados a la gente del Ministerio Público adscrito a la Unidad 1B de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación y Delitos Ambientes y en materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Del mismo modo señaló que ante tal situación la ponencia a su cargo determinó necesario analizar la reserva invocada por el sujeto obligado, con el fin de verificar si con la respuesta complementaria se dejó sin materia el medio de impugnación, garantizando con esto el derecho de acceso a la información del particular, y en consecuencia si resultaba procedente declarar el sobreseimiento, aunque tiene estudio preferente, de este medio de impugnación.

Señaló que con relación a la reserva relacionada con la fracción VII de la ley en la materia, en la cual se refiere a acreditar:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- El vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación;
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación.

Indicó que se determinó que el sujeto obligado no acreditó el tercero de estos elementos, o sea de qué forma esta información puede impedir u obstruir, tal como lo dice la ley, las funciones que ejerce el Ministerio Público en este caso no acreditó, por lo cual, desde su punto de vista, el tercero de los elementos, ya que no mencionó cómo la difusión de esa información puede impedir u obstruir las funciones, que ejerce el Ministerio Público.

Además, señaló que mediante una audiencia de acceso, la ponencia a su cargo realizó la revisión de las constancias que dan atención a la solicitud e información y se observó que las mismas están relacionadas con el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados, así como del cumplimiento de obligaciones normativas por parte de los particulares que

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

pretenden proporcionar los servicios de educación particular, preescolar, primaria y secundaria, por tanto, es un trámite que tienen que realizar, a petición de particulares, las autoridades y está dentro de sus atribuciones y de sus normatividad.

Refirió que dichos documentos fueron generados desde el año de 1984, documentación que a lo largo de más de 30 años ya surtieron todos sus efectos y que incluso fueron emitidos por la entonces Secretaría de Educación Pública Federal y que ahora obran en el poder del sujeto obligado, en virtud de la centralización educativa, por lo que en este sentido es que la información solicitada por el particular reviste totalmente la naturaleza de ser pública, ya que al conocer lo solicitado, eliminando únicamente los datos personales que obran en los documentos que conforman el expediente del centro escolar, no obstruye de ninguna forma la investigación, puesto que no se trata de ningún documento generado en la indagatoria ni se da cuenta de la línea de investigación y/o de acciones que se estén realizando en dichos procedimientos, por lo que no se pudo acreditar la reserva invocada.

Señaló que por lo que toca a la fracción XII, otra que fue invocada en la reserva, de la porción de la norma en comento, señaló que es reservada aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

En este sentido se pudo concluir que lo requerido por el particular no es, en su caso, la carpeta de investigación, material que obra en los archivos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, sino los expedientes relacionados con el funcionamiento de la Escuela Enrique Rébsamen, motivo por el cual tampoco se actualiza dicha causal de reserva.

Por lo anterior indicó que resultó evidente que la respuesta en alcance donde se reservó la información pedida, no satisface el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y por ende se centró al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Posteriormente, señaló que una vez analizada la respuesta inicial, se determinó que el primero de los agravios resultó fundado, ya que la respuesta dada, contiene información incongruente con lo pedido y visto el estudio hecho previamente con relación a la naturaleza del expediente pedido, resulta procedente conceder el acceso al mismo en versión pública.

De igual forma refirió que por lo que hace al segundo de los agravios, en el que el particular señaló que la información fue emitida de manera

extemporánea, se realizó el cómputo de los días que tenía el sujeto obligado para emitir respuesta y se determinó que la respuesta fue emitida el día 20; es decir, en tiempo, por lo que este segundo agravio resultó infundado.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta a la autoridad educativa federal de la Ciudad de México e instruirle para que ponga a disposición del particular copia certificada de la información de interés particular en la que deberá testar los datos personales que obren en ella.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, señaló que acompaña el proyecto en el que se propone revocar la reserva invocada por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, y se le instruye para que entregue copia certificada de diversa documentación que se relaciona con el funcionamiento y con las autorizaciones que se otorgaron al Colegio Enrique Rébsamen, en donde únicamente habrán de protegerse los datos que sean de carácter confidencial.

Del mismo modo señaló que coincide con el análisis y con el proyecto en virtud de que o en relación con las causales de reserva previstas en las fracciones VII y XII del artículo 110 de la Ley Federal de la materia. Refiriendo que la primera en la que la publicidad puede afectar las acciones de las autoridades para evitar la comisión de delitos y la segunda, porque la publicidad puede afectar la averiguación previa en trámite de que se trate ante el Ministerio Público.

Por lo anterior indicó que dichas reservas fueron invocadas por el sujeto obligado y resultan improcedentes porque, a pesar de que la información materia de la solicitud fue requerida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para integrar la investigación del caso, derivado de la diligencia de acceso que llevó a cabo el Comisionado ponente, se observó que dicha información fue generada a partir de 1984, que se relaciona con el funcionamiento del plantel, así con el cumplimiento normativo para estar en aptitud de brindar educación básica. Es decir, se trata de actos jurídicos y administrativos que ya surtieron efectos.

Del mismo modo señaló que, la divulgación de los documentos solicitados no representa ningún riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de la labor de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para que pueda esclarecer los hechos del caso y acreditar, en su caso, el cuerpo de los delitos que se investigan y la presunta responsabilidad de los implicados, máxime si se considera que el objeto de la solicitud no está vinculado con actuaciones ministeriales, sino con información de carácter administrativo sobre la operación del colegio citado.

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Señaló que el proyecto que se presenta guarda congruencia con aquellas acciones que otras autoridades locales han emprendido en materia de transparencia, en relación a este delicado caso, que está relacionado con los lamentables acontecimientos del sismo del 19 de septiembre del año pasado.

Posteriormente señaló que en efecto, el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, demarcación donde se ubicaran las instalaciones del Colegio Rébsamen, mediante resolución del 22 de febrero de este año, determinó desclasificar el expediente administrativo del caso integrado por actuaciones que datan de 2014 a 2017 y publicarlo en el Portal Oficial de dicha demarcación política para su consulta pública, inclusive, en ese sitio se encuentra disponible la denuncia de hechos que presentó la entonces delegada de Tlalpan, hoy Jefe de Gobierno electa de la Ciudad de México, en contra de las administraciones anteriores, las que le antecedieron por la posibilidad de presuntas irregularidades, en otras palabras, la Delegación Tlalpan en un ejercicio de transparencia publicó dicha información relacionada con la seguridad estructural del inmueble, los usos de suelo y denuncia conducente a efecto de transparentar el actuar administrativo de las autoridades implicadas.

Por lo tanto, indicó que la información sobre el funcionamiento y las autorizaciones que en su momento se otorgaron al extinto colegio para prestar servicios de educación básica, debe estar sometida al escrutinio público ya que está relacionada con un tema de interés y trascendencia del cual la sociedad exige y tiene derecho de tener una rendición de cuentas, sobre todo, cuando hubo pérdidas de vidas, tanto de niños como adultos.

Por lo cual coincide con el proyecto de resolución en los términos en los que se presenta.

El Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales señaló que existe una diferencia mínima en el proyecto de resolución el cual radica únicamente en el vínculo jurídico interpretativo para llegar a los mismos resultados; lo anterior referente a la apertura de la información, con la cual coincide plenamente.

Por otro lado, indicó que la discusión de criterios al seno del Instituto y de los equipos de trabajo son los que fortalecen las resoluciones en temas trascendentes como el presente.

Finalmente refirió que una vez expresado el acompañamiento, el espíritu del proyecto, en cuanto a que la publicidad de la información debe prevalecer, sólo así la sociedad podrá estar en condiciones de realizar un

escrutinio sobre el ejercicio de las intervenciones públicas de las autoridades.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2877/18 en la que se revoca la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100011118) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2881/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000040118) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2886/18 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000006718) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2891/18 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200002618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2931/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100129718) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2933/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000131118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2936/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores (Folio No. 6011100001218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2976/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800026618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3011/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000042818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3013/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000163018) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3016/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600121518) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3051/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100034418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3061/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100006118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3064/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200086618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3079/18 (RRA 3084/18) en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700079618, 0001700079718) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3081/18 en la que se revoca la respuesta

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000046518) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3086/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200123418) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3096/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100167118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3098/18 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000010918) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3136/18 interpuesto en contra de la respuesta de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Folio No. 1227700000818) (Comisionado Presidente Acuña) señalando que un particular requirió a al sujeto obligado diversa información relacionada con el número de vacunas, toxoides, inmunoglobulinas y antitoxinas, que ha vendido el sujeto obligado a las instituciones del sector público en el periodo de enero, febrero y marzo de 2018.

En su respuesta, el sujeto obligado clasificó como confidencial la información solicitada, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación.

Al respecto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye entregue a la recurrente respecto de las vacunas toxoides, inmunoglobulinas, y antitoxinas que ha vendido el sujeto obligado a las instituciones del sector público, el número de piezas vendidas y el precio por pieza. Ello, para los meses de enero, febrero y marzo del 2018.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, señaló que, dar a conocer la información solicitada permite la rendición de cuentas a

los ciudadanos sobre el actuar del sujeto obligado y transparentar el ejercicio de las facultades con las que cuenta, y con ello se da o se daría cumplimiento a los objetivos previstos en la ley de la materia.

Posteriormente refirió que, en 2016, México fue el segundo exportador más importante de América Latina en la industria farmacéutica con un monto de mil 376 millones de dólares. Por lo tanto, México es exportador, de vacunas, de algunos productos farmacéuticos.

En el mismo sentido indicó que en junio de 2014, la COFEPRIS fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud como la Agencia Reguladora funcional, lo que implica que en los procesos regulatorios de Agencia Mexicana son reconocidos como válidos por dicho organismo internacional y pueden ser tomados como referencia por otros países. De igual forma señaló que el pasado 15 de junio de 2018, el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Salud y de Economía declararon a la industria farmacéutica y de dispositivos médicos como sector estratégico para el desarrollo del país en materia económica, social y de salud.

Asimismo, indicó que el campo farmacéutico produce en el país el 75 por ciento de los medicamentos del país; por lo anterior indicó que en lo que va del sexenio se han generado, alrededor de 85 mil empleos directos y cerca de 300 mil indirectos para este tema.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta e instruir a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V, entregue la información solicitada respecto de las vacunas, toxoides, inmunoglobulinas y antitoxinas que han vendido a las instituciones del sector público y el precio por pieza, ello para los meses de enero, febrero y marzo de este 2018.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3136/18 en la que se modifica la respuesta de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Folio No. 1227700000818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3171/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100024818) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3182/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3196/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100024818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3204/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000052018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3213/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000049918) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eroles, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3222/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500009018) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eroles, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3222/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500009018), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

La ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3222/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3238/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700121418) (Comisionada Kurczyn).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3285/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000011718) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3337/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900098418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3344/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100048118) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3346/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700094418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3383/18 en la que se modifica la respuesta de la SHCP-Fid. 1327.- Gobierno Federal, Programa de vivienda para magistrados y jueces del Poder Judicial Federal (Folio No. 0600800000218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3392/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000188118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3395/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100024818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3434/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100013018) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3451/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800197318) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3470/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100194318) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3472/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000058418) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3521/18 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400031218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3540/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000079318) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3542/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900020818) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3547/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000045718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3563/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600127018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3575/18 en la que se confirma la respuesta de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300006618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3577/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200149618) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3584/18 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000020318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3591/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000042418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3605/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100029118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3617/18 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000010618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3619/18 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000009618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3634/18 en la que se confirma la respuesta del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000013918) (Comisionado Bonnín).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3647/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400106718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3652/18 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100017718) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3663/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000174718) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3670/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100322718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3673/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700074318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3675/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100061118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3684/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700130818) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3694(RRA 3701) /18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100177718 y 0001100178418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3710/18 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100062418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3711/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000190918) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3711/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000190918) (Comisionado Bonnin).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales y con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

La ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3711/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3715/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700140518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3719/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000045018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3726/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600105718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3754/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100861018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3757/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200012018) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3785/18 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000044618) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3816/18 en la que se modifica la respuesta del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1139000000918) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3822/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700142818) (Comisionado Presidente Acuña).

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3827/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700136418) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3832/18 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000046818) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3844/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100011318) (Comisionado Bonnín).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3869/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000072218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3883/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900120218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3885/18 en la que se revoca la respuesta de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200005118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3923/18 en la que se revoca la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100031318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3940/18 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200004518) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución conto con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3949/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200192918) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3992/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500043318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4000/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100078818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4033/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000259218) (Comisionado Bonnín).
- La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4035/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300006818) (Comisionada Ibarra) señalando que el presente tema tiene que ver con el derecho humano a la educación en su dimensión social, en donde el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el INEE recibió una solicitud de información relativa al contenido del examen de calidad y el logro educativo aplicado para tercer grado de secundaria en los años 2005, 2008 y 2012, sobre todo, en lo referente a la sección de matemáticas.

En respuesta dicho instituto proporcionó la dirección electrónica del explorador informático, es decir, de la herramienta que permite consultar los contenidos y resultados de los exámenes de la calidad y el logro educativo.

No obstante, el peticionario se inconformó debido a que el sitio web únicamente les ofrece ejemplos de los reactivos del examen y no la totalidad de éstos como originalmente se había solicitado.

Por lo anterior indicó que la ponencia a su cargo verificó que en el explorador mencionado por el INEE no está disponible el contenido de los instrumentos de evaluación de manera completa, por tanto, no fue posible acceder a los reactivos que los integran, toda vez que sólo son muestras del tipo de cuestionamientos que se efectúan a los estudiantes para medir la calidad del aprendizaje en el Sistema Educativo Nacional.

En consecuencia, señaló que la respuesta notificada al peticionario sólo atiende una parte de la información.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta a efecto de que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación realice una búsqueda

097
✓
L
R
48

exhaustiva en las áreas competentes a fin de satisfacer el derecho de acceso, puesto que, si bien turnó la petición a la Unidad Administrativa Competente para resguardar la información, lo cierto es que el vínculo electrónico proporcionado no presenta los datos requeridos de manera completa.

En dicho sentido refirió que es oportuno mencionar que la evaluación del logro referida al Sistema Educativo Nacional incorpora instrumentos de medición nacionales e internacionales en los que destacan los exámenes de calidad y el logro educativo, los cuales se focalizan el medir el grado en que los alumnos de tercero de preescolar, tercero y sexto de primaria y tercero de secundaria alcanzan el conocimiento que establecen los planes y programas de estudio de México en las asignaturas de español, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales formación cívica y ética.

De igual forma indicó que a su vez dicha política pública del INEE sigue las recomendaciones del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos, que evalúa conforme a los estándares de aprendizaje definidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la capacidad de los estudiantes para usar destrezas, conocimientos y habilidades en la solución de los problemas, más allá de los académicos.

Indicó que la trascendencia social de los instrumentos de evaluación aplicados al Sistema Educativo Nacional radica, en primer lugar, en que permiten valorar la calidad del aprendizaje en el país; asimismo, para que la toma de decisiones en la Política Pública Educativa sea la adecuada y además permita al estudiantado explotar todas sus capacidades en un mundo globalizado.

Señaló que, en otras palabras, las evaluaciones son herramientas de medición que permiten identificar la calidad en los procesos y contenidos significativos a fin de revelar el grado de dominio que tienen los alumnos de educación básica y media superior.

Por lo anterior indicó que según los propios indicadores del INEE para el año 2017 los resultados generales de la evaluación demuestran que 33.8 por ciento de los alumnos de tercer grado de secundaria alcanzó el nivel primero de logro, que es insuficiente en lenguaje y comunicación, mientras que sólo el 26.1 por ciento tuvo niveles de logro tercero y cuarto; es decir, satisfactorios y sobresalientes.

En el mismo sentido señaló n cuanto al dominio de matemáticas, 64.5 por ciento de los alumnos de tercero de secundaria obtuvo un nivel insuficiente y sólo 13.7 por ciento alcanzó los niveles más altos.

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Por lo anterior indicó que, la transparencia que se haga con respecto de los instrumentos de evaluación, somete al escrutinio público la calidad del sistema educativo, lo que constituye una parte fundamental en la implementación de políticas públicas y quizá, lo más importante, es que la ciudadanía puede promover este tema en especial, los padres y madres de familia para involucrarse en los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, de manera que se transite de la receptividad escolar, al dinamismo entre los factores que lo componen.

Indicó que robustece lo anterior, el hecho de que la Organización de los Estados Americanos, la OEA, ha reconocido que la educación es un componente vital y necesario para fomentar el desarrollo económico, la equidad social y la seguridad en cualquier sociedad democrática. De ahí que los Estados miembros, como México, debe fortalecer planes, programas de estudio, evaluaciones y el sistema educativo en su integridad, con el propósito de garantizar a la población educación de calidad para todas y todos los mexicanos.

Por lo anterior considera que, con dicho criterio, el INAI, se suma a los esfuerzos del INEE y de la política pública en materia de educación a nivel nacional, a fin de que, como lo mencionó el ex secretario de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, la educación es un derecho fundamental y la base del progreso de toda sociedad, sirve para transformar la vida de las personas, de la comunidad y de la economía.

Por ello propuso, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva de los reactivos que se aplicaron en la prueba Excale 2017 y emita la respuesta que corresponda.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló que acompaña el proyecto, sin embargo, aclaró que el particular lo que está requiriendo es, la sección de matemáticas y un examen de calidad y logro educativo.

Por lo anterior indicó que acompaña el proyecto primero, porque esos exámenes ya se encuentran en una fuente pública, lo cual significaría que para los 2018 dichos exámenes no son los mismos.

Refirió como ejemplo, que la UNAM, vende una guía para el examen de la UNAM donde en dicha guía existen los reactivos prototipos, más o menos de cómo te van a preguntar, lo que son las preguntas de enlace, preguntas para relacionar, qué tipo más o menos de temática, se encuentra si fracciones, quebrados, raíces cuadradas, derivados entre otros, ese tipo de cuestionamientos en donde vienen ejemplos de preguntas, lo anterior con la finalidad de que las personas se preparen, por lo cual considera que ello permite que se mejore la calidad educativa y la calidad de los resultados, en ese sentido.

Por lo anterior señaló que acompaña el proyecto porque son exámenes que ya son públicos y son exámenes de hace cinco años; además de que, quien decide cuándo un examen ya se puede hacer público en los reactivos, es la propia autoridad, digamos, que es competente de ese examen, en donde tal vez considera que los tópicos, son totalmente distintos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4035/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300006818) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Eralles, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4061/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100215018) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4065/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200194018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4097/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600106618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4117/18 en la que se modifica la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000027618) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4126/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. 6018700002618) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA

4136/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700088918) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4164/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101364818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4169/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700148318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4170/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200249518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4194/18 en la que se ordena dar respuesta a Morena (Folio No. 2230000038818) (Comisionado Bonnín).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4236/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700137718) (Comisionado Bonnín).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4241/18 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000014618) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4244/18 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000028618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4259/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100113018) (Comisionada Ibarra).
- El Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4264/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700174318) (Comisionado Bonnín) señalado que se solicitó al sujeto obligado los informes sobre las investigaciones del homicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta,

realizadas durante la gestión del entonces Procurador Diego Valadés Ríos.

En respuesta la PGR informó al ciudadano que los cuatro tomos que integran el "Informe de la investigación del homicidio del licenciado Luis Donald Colosio Murrieta", se encontraban disponibles en la página oficial del sujeto obligado, proporcionando las ligas electrónicas de cada tomo para su consulta.

Inconforme el solicitante presentó un recurso de revisión ante este instituto manifestando que las ligas electrónicas no correspondían con lo solicitado, pues no contenían los informes producto de las indagatorias realizadas durante la gestión del entonces procurador sobre el homicidio de Luis Donald Colosio Murrieta.

En alcance a su respuesta inicial, la PGR remitió un oficio informando que, dentro de los autos que integran la averiguación previa no obraba informe alguno rendido por el entonces procurador respecto a la materia solicitada, por lo que dicha inexistencia fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado; sin embargo, la solicitud de información no se constreñía únicamente a algún informe del titular de la dependencia o de su oficina.

Derivado del análisis de la ponencia a su cargo se advierte que el sujeto obligado cuenta con distintas unidades administrativas a las que no se les turnó la solicitud, a pesar de ser competentes para conocer de la misma.

Aunado a ello, indicó que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, únicamente realizó la búsqueda en el expediente de la averiguación previa del caso y bajo el criterio restrictivo de informes rendidos por el entonces procurador y no así de aquellos generados bajo su gestión, que es la pretensión del particular, por lo que no se tiene certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva.

Por lo anterior señaló que en dicho contexto está convencido de que la máxima publicidad y la transparencia en casos como el presente, impulsa el derecho a la verdad que tiene toda la sociedad a tener certeza de que se realizó una investigación efectiva y que consecuentemente se dio a conocer la verdad de los hechos de un homicidio que tanto lastimó a la vida democrática de nuestro país.

Refirió que saber la verdad es un derecho imprescriptible e irrenunciable no solamente de las víctimas y sus familiares, sino también de la sociedad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, definió el derecho a la verdad como un derecho de carácter colectivo que permita

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

a la sociedad acceder a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos.

Por lo anterior señaló que conocer la verdad, según Eduardo González y Howard Barney, comienza el camino de la reconciliación a restaurar la dignidad de las víctimas, así como la reconstrucción de la confianza y seguridad de la ciudadanía.

En virtud de ello, indicó que la preservación de los archivos y permitir su acceso es fundamental para el ejercicio de derecho a saber de la sociedad.

De igual forma señaló que de acuerdo al informe del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas de 2005, la preservación y consulta de archivos representa un principio estratégico y la adopción de medidas y lineamientos para la salvaguarda de la archivística que dé cuenta de un crimen, es una preocupación primordial.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes a efecto de que se localicen los informes generados durante la gestión del citado procurador.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4264/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700174318) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4280/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400131018) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4315/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500109518) (Comisionada Ibarra). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4325/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de

Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017718) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4329/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200162718) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4353/18 en la que se modifica la respuesta de la SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400002618) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4385(RRA 4386)/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064101466418 y 0064101470918) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4388(RRA 4397)/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folios Nos. 6017100018418 y 6017100018518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4404/18 en la que se modifica la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000010018) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4406/18 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000050518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4430/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100424918) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4462/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100078118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4473/18 en la que se revoca la respuesta de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700007718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4491/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100021018) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4496/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111618) (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4497/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200110718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4504/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4505/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4512/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800124718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4528/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000275018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4531/18 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000034818) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4587/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000072718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4589/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000247118) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4594/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000278618) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4608/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000241118) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Eroles, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0450/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0470/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100956918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0475/18 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000005918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0491/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100035418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0556/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500047018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0657/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101542418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0659/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700362218), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0667/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700227318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0668/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200154618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0678/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700379318), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0682/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100700118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0687/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0690/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de investigación en salud (Folio No. 0064400030018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0691/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101521218), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0698/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100969418), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2903/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000022718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2932(RRA 2934)/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000133618 y 2210000133118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2977/18 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000011818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3023(RRA 3028, RRA 3033 y RRA 3038) /18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folios Nos. 0945000010618, 0945000013218, 0945000015918 y 0945000016418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3036/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000016218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3073/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000007718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3088/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100861118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3140/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000051118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3154/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000204418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3178/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200098018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3299/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500009118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3313/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200138418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3347/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No.

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

0000600097518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3347/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600097518) (Comisionado Bonnin).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.

La ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3347/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3350/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100251318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3374/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700123818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3409/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000020718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3428/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101115118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3449/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100070718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3500/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400087718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3586/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000020218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3596/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400093518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3687/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400078018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3712/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000245218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3773/18 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500004418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3836/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700129818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3950/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500051418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3990/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000069918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4042/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000008918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4064/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700154718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4141/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700089418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4145/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700089818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4147(RRA 4148)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folios Nos. 0000700090018 y 0000700090118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4322/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000094918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4418/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100225918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4523/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000011618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4566/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900145618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4570/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700184318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4580/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600037918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4601/18 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100018418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4615/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

(CONAGUA) (Folio No. 1610100230418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4643/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100424718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4685/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900149818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4706/18 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000016218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0005/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000008316), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0711/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500029718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0005/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400152809), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados.

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 4.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

I. Protección de datos personales

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAD 0005/18 en la que se revoca la respuesta del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (Folio No. 0305000013217) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0198/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000042518) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución atraído contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0198/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000042518) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución atraído contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales y con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución atraída, recaída al recurso de revisión número RAA 0198/18.

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0239/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000047018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni

Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0246/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000306017) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución atraído contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0257/18 en la que se confirma la respuesta de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000007718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0260/18 en la que se confirma la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo (Folio No. 0411000053318) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0288/18 en la que se revoca la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (Folio No. 0100000052718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0293/18 en la que se revoca la respuesta del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (Folio No. 0303100011318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0300/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000058718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0301/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000057318, 0108000063118, 0108000063018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0323/18 en la que se revoca la respuesta del P- Morena (Folio No. 5510000002118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0335/18 en la que se confirma la respuesta de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000005418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0345/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación la Magdalena Contreras (Folio No. 0410000005718) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0348/18 en la que se modifica la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000035918) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0353/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000022018) (Comisionada Ibarra).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Dicho proyecto de resolución atraído contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0362/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil (Folio No. 0107500026118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0367/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000058618, 0108000058518, 0108000058418 y 0108000058218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0369/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000053918) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0374/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000071318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0380/18 en la que se revoca la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000044618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0381/18 en la que se modifica la respuesta de la Oficialía Mayor (Folio No. 0114000065818) (Comisionado Bonnín).

Dicho proyecto de resolución atraído contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0384/18 interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac (Folio No. 0413000043518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0385/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Tláhuac (Folio No. 0413000039318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0389/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000121318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0392/18 en la que se revoca la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo (Folio No. 0325000045818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0393/18 en la que se revoca la respuesta del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal (Folio No. 0308600008418) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0398/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (Folio No. 0113500011118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0404/18 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000010918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0410/18 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000012418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0421/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000008818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0429/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000070018) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0434/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Iztapalapa (Folio No. 0409000035218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0437/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón (Folio No. 0401000049018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0439/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000126318) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0446/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000069918) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 15/08/2018

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0473/18 interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo (Folio No. 0325000052318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0475/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000101418) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0493/18 en la que se revoca la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000076718) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0494/18 en la que se modifica la respuesta del P- Morena (Folio No. 5510000020318) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0499/18 interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (Folio No. 3400000014818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0523/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000017118) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0539/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000012018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0542/18 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000014218) (Comisionado Presidente Acuña).
5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0158/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0165/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
 - DIT 0166/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0199/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0200/2018, interpuesta en contra de MORENA.

- DIT 0201/2018, interpuesta en contra de MORENA.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0158/2018, interpuesta en contra de MORENA.
- DIT 0165/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
- DIT 0166/2018, interpuesta en contra de MORENA.
- DIT 0199/2018, interpuesta en contra de MORENA.
- DIT 0200/2018, interpuesta en contra de MORENA.
- DIT 0201/2018, interpuesta en contra de MORENA.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.06

Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

Dicho acuerdo contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 3785/15 BIS de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en los recursos de inconformidad INCONF.-34/2017 y 34/2017, las cuales declararon incumplida la ejecutoria relativa al juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 3785/15 BIS de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en los recursos de inconformidad INCONF.-34/2017 y 37/2017, las cuales declararon incumplida la ejecutoria relativa al juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, a celebrarse del 5 al 8 de noviembre de 2018, en Asunción, Paraguay.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, a celebrarse del 5 al 8 de

noviembre de 2018, en Asunción, Paraguay, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación del Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, que aprobó el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación del Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, que aprobó el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 2185/16 TER y su acumulado RDA 2186/16 TER de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 1195/2016 y su acumulado 1200/2016, determinando conceder el amparo, misma que fue confirmada por el cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México, en el amparo en revisión R.A. 314/2018.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de

revisión RDA 2185/16 TER y su acumulado RDA 2186/16 TER de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 1195/2016 y su acumulado 1200/2016, determinando conceder el amparo, misma que fue confirmada por el cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México, en el amparo en revisión R.A. 314/2018, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5289/18, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.11

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5289/18, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con treinta y ocho minutos, del miércoles quince de agosto de dos mil dieciocho.



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 15/08/2018



Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del quince de agosto de dos mil dieciocho.

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2018
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Presentación del Primer Informe Anual de Actividades del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 14 de junio 2017 al 13 de junio del 2018.
3. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 1° de agosto de 2018.
4. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
 - 4.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0005/18

4.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0448/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000002418) (Comisionado Presidente Acuña).

A
A

2. Recurso de revisión número RRD 0476/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100903518) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0507/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101081418) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRD 0554/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100993018) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 0568/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101230618) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRD 0585/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101215618) (Comisionada Ibarra).
7. Recurso de revisión número RRD 0632/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101034718) (Comisionado Bonnin).
8. Recurso de revisión número RRD 0640/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500112218) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRD 0666/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101519018) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRA-RCRD 4159/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700048118) (Comisionado Bonnin).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0549/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000147418) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0563/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600131318) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0599/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500019217) (Comisionada Ibarra).
4. Recurso de revisión número RRA 2826/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000017418) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 2833/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000104518) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 2841/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900031518) (Comisionado Presidente Acuña).

(Handwritten signature)

7. Recurso de revisión número RRA 2843/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500005018) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 2871/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100138218) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 2873/18 interpuesto en contra del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT) (Folio No. 5311000000718) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 2877/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100011118) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 2881/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000040118) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 2886/18 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000006718) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 2891/18 interpuesto en contra de la SEP- Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200002618) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 2931/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100129718) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 2933/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000131118) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 2936/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores (Folio No. 6011100001218) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 2976/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800026618) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 3011/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000042818) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 3013/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000163018) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 3016/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600121518) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 3051/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100034418) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 3061/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100006118) (Comisionado Presidente Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 3064/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200086618) (Comisionado Monterrey).

24. Recurso de revisión número RRA 3079/18 (RRA 3084/18) interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700079618, 0001700079718) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 3081/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000046518) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 3086/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200123418) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 3096/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100167118) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 3098/18 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000010918) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RRA 3136/18 interpuesto en contra de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Folio No. 1227700000818) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 3171/18 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100024818) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 3182/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019518) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RRA 3196/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100024818) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 3204/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000052018) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 3213/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000049918) (Comisionado Presidente Acuña).
35. Recurso de revisión número RRA 3222/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500009018) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 3238/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700121418) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RRA 3285/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000011718) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RRA 3337/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900098418) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 3344/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100048118) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 3346/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700094418) (Comisionado Presidente Acuña).

41. Recurso de revisión número RRA 3383/18 interpuesto en contra de la SHCP-Fid. 1327.- Gobierno Federal, Programa de vivienda para magistrados y jueces del Poder Judicial Federal (Folio No. 0600800000218) (Comisionado Guerra).
42. Recurso de revisión número RRA 3392/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000188118) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RRA 3395/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100024818) (Comisionado Presidente Acuña).
44. Recurso de revisión número RRA 3434/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100013018) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 3451/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800197318) (Comisionado Presidente Acuña).
46. Recurso de revisión número RRA 3470/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100194318) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 3472/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000058418) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 3521/18 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400031218) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 3540/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000079318) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 3542/18 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900020818) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 3547/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000045718) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RRA 3563/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600127018) (Comisionado Presidente Acuña).
53. Recurso de revisión número RRA 3575/18 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300006618) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RRA 3577/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200149618) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 3584/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000020318) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 3591/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000042418) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 3605/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100029118) (Comisionado Presidente Acuña).

58. Recurso de revisión número RRA 3617/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000010618) (Comisionado Monterrey).
59. Recurso de revisión número RRA 3619/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000009618) (Comisionado Presidente Acuña).
60. Recurso de revisión número RRA 3634/18 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000013918) (Comisionado Bonnin).
61. Recurso de revisión número RRA 3647/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400106718) (Comisionado Presidente Acuña).
62. Recurso de revisión número RRA 3652/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100017718) (Comisionado Monterrey).
63. Recurso de revisión número RRA 3663/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000174718) (Comisionado Guerra).
64. Recurso de revisión número RRA 3670/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100322718) (Comisionado Guerra).
65. Recurso de revisión número RRA 3673/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700074318) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 3675/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100061118) (Comisionado Presidente Acuña).
67. Recurso de revisión número RRA 3684/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700130818) (Comisionado Guerra).
68. Recurso de revisión número RRA 3694(RRA 3701)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100177718 y 0001100178418) (Comisionado Monterrey).
69. Recurso de revisión número RRA 3710/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100062418) (Comisionado Presidente Acuña).
70. Recurso de revisión número RRA 3711/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000190918) (Comisionado Bonnin).
71. Recurso de revisión número RRA 3715/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700140518) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RRA 3719/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000045018) (Comisionado Guerra).
73. Recurso de revisión número RRA 3726/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600105718) (Comisionado Guerra).
74. Recurso de revisión número RRA 3754/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100861018) (Comisionado Guerra).

75. Recurso de revisión número RRA 3757/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200012018) (Comisionado Monterrey).
76. Recurso de revisión número RRA 3785/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000044618) (Comisionado Monterrey).
77. Recurso de revisión número RRA 3816/18 interpuesto en contra del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1139000000918) (Comisionado Bonnín).
78. Recurso de revisión número RRA 3822/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700142818) (Comisionado Presidente Acuña).
79. Recurso de revisión número RRA 3827/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700136418) (Comisionado Monterrey).
80. Recurso de revisión número RRA 3832/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000046818) (Comisionada Ibarra).
81. Recurso de revisión número RRA 3844/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100011318) (Comisionado Bonnín).
82. Recurso de revisión número RRA 3869/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000072218) (Comisionado Monterrey).
83. Recurso de revisión número RRA 3883/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900120218) (Comisionado Monterrey).
84. Recurso de revisión número RRA 3885/18 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200005118) (Comisionado Presidente Acuña).
85. Recurso de revisión número RRA 3923/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100031318) (Comisionada Ibarra).
86. Recurso de revisión número RRA 3940/18 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200004518) (Comisionado Salas).
87. Recurso de revisión número RRA 3949/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200192918) (Comisionado Bonnín).
88. Recurso de revisión número RRA 3992/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500043318) (Comisionado Guerra).
89. Recurso de revisión número RRA 4000/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100078818) (Comisionada Ibarra).
90. Recurso de revisión número RRA 4033/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000259218) (Comisionado Bonnín).
91. Recurso de revisión número RRA 4035/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300006818) (Comisionada Ibarra).

Handwritten marks:
A blue checkmark or signature-like mark.
A blue scribble or signature-like mark.

92. Recurso de revisión número RRA 4061/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100215018) (Comisionado Bonnin).
93. Recurso de revisión número RRA 4065/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200194018) (Comisionado Monterrey).
94. Recurso de revisión número RRA 4097/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600106618) (Comisionado Guerra).
95. Recurso de revisión número RRA 4117/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000027618) (Comisionado Bonnin).
96. Recurso de revisión número RRA 4126/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. 6018700002618) (Comisionada Ibarra).
97. Recurso de revisión número RRA 4136/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700088918) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RRA 4164/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101364818) (Comisionado Salas).
99. Recurso de revisión número RRA 4169/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700148318) (Comisionada Kurczyn).
100. Recurso de revisión número RRA 4170/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200249518) (Comisionado Monterrey).
101. Recurso de revisión número RRA 4194/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000038818) (Comisionado Bonnin).
102. Recurso de revisión número RRA 4236/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700137718) (Comisionado Bonnin).
103. Recurso de revisión número RRA 4241/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000014618) (Comisionado Salas).
104. Recurso de revisión número RRA 4244/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000028618) (Comisionado Guerra).
105. Recurso de revisión número RRA 4259/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100113018) (Comisionada Ibarra).
106. Recurso de revisión número RRA 4264/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700174318) (Comisionado Bonnin).
107. Recurso de revisión número RRA 4280/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400131018) (Comisionada Ibarra).
108. Recurso de revisión número RRA 4315/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500109518) (Comisionada Ibarra).
109. Recurso de revisión número RRA 4325/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017718) (Comisionado Salas).

110. Recurso de revisión número RRA 4329/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200162718) (Comisionada Ibarra).
111. Recurso de revisión número RRA 4353/18 interpuesto en contra de la SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400002618) (Comisionado Salas).
112. Recurso de revisión número RRA 4385(RRA 4386)/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064101466418 y 0064101470918) (Comisionada Ibarra).
113. Recurso de revisión número RRA 4388(RRA 4397)/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folios Nos. 6017100018418 y 6017100018518) (Comisionado Salas).
114. Recurso de revisión número RRA 4404/18 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000010018) (Comisionado Bonnin).
115. Recurso de revisión número RRA 4406/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000050518) (Comisionada Ibarra).
116. Recurso de revisión número RRA 4430/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100424918) (Comisionado Salas).
117. Recurso de revisión número RRA 4462/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100078118) (Comisionada Ibarra).
118. Recurso de revisión número RRA 4473/18 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700007718) (Comisionado Salas).
119. Recurso de revisión número RRA 4491/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100021018) (Comisionado Bonnin).
120. Recurso de revisión número RRA 4496/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111618) (Comisionado Salas).
121. Recurso de revisión número RRA 4497/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200110718) (Comisionado Salas).
122. Recurso de revisión número RRA 4504/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111718) (Comisionado Salas).
123. Recurso de revisión número RRA 4505/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200111818) (Comisionado Salas).
124. Recurso de revisión número RRA 4512/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800124718) (Comisionado Salas).
125. Recurso de revisión número RRA 4528/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000275018) (Comisionado Salas).
126. Recurso de revisión número RRA 4531/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000034818) (Comisionado Bonnin).
127. Recurso de revisión número RRA 4587/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000072718) (Comisionado Salas).
128. Recurso de revisión número RRA 4589/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000247118) (Comisionado Bonnin).
129. Recurso de revisión número RRA 4594/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000278618) (Comisionado Salas).
130. Recurso de revisión número RRA 4608/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000241118) (Comisionado Salas).

7
ab

4.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0450/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0470/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100956918) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0475/18 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000005918) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0491/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100035418) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 0556/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500047018) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRD 0657/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101542418) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRD 0659/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700362218) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0667/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700227318) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0668/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200154618) (Comisionado Bonnin).
10. Recurso de revisión número RRD 0678/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700379318) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRD 0682/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100700118) (Comisionado Bonnin).
12. Recurso de revisión número RRD 0687/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. Inexistente) (Comisionado Salas).

13. Recurso de revisión número RRD 0690/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de investigación en salud (Folio No. 0064400030018) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRD 0691/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101521218) (Comisionada Ibarra).
15. Recurso de revisión número RRD 0698/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100969418) (Comisionada Ibarra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 2903/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000022718) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 2932(RRA 2934)/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000133618 y 2210000133118) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 2977/18 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000011818) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 3023(RRA 3028, RRA 3033 y RRA 3038)/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folios Nos. 0945000010618, 0945000013218, 0945000015918 y 0945000016418) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 3036/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000016218) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 3073/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000007718) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 3088/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100861118) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 3140/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000051118) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 3154/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000204418) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 3178/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200098018) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 3299/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500009118) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 3313/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200138418) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 3347/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600097518) (Comisionado Bonnin).

14. Recurso de revisión número RRA 3350/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100251318) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 3374/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700123818) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 3409/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 643000020718) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 3428/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101115118) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRA 3449/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100070718) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 3500/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400087718) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 3586/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000020218) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 3596/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400093518) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 3687/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400078018) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 3712/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000245218) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 3773/18 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500004418) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 3836/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700129818) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 3950/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500051418) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 3990/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000069918) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 4042/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000008918) (Comisionada Ibarra).
29. Recurso de revisión número RRA 4064/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700154718) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RRA 4141/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700089418) (Comisionada Kurczyn).

31. Recurso de revisión número RRA 4145/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700089818) (Comisionado Bonnin).
32. Recurso de revisión número RRA 4147(RRA 4148)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folios Nos. 0000700090018 y 0000700090118) (Comisionada Ibarra).
33. Recurso de revisión número RRA 4322/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000094918) (Comisionada Ibarra).
34. Recurso de revisión número RRA 4418/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100225918) (Comisionado Bonnin).
35. Recurso de revisión número RRA 4523/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000011618) (Comisionado Bonnin).
36. Recurso de revisión número RRA 4566/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900145618) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRA 4570/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700184318) (Comisionada Ibarra).
38. Recurso de revisión número RRA 4580/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600037918) (Comisionado Salas).
39. Recurso de revisión número RRA 4601/18 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100018418) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 4615/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100230418) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRA 4643/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100424718) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RRA 4685/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900149818) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RRA 4706/18 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000016218) (Comisionado Salas).

4.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0005/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000008316) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRD 0711/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500029718) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0005/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400152809) (Comisionado Salas).

4.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados.

4.6 Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión atraído número RAD 0005/18 interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (Folio No. 0305000013217) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0198/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000042518) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0239/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000047018) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0246/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000306017) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión atraído número RAA 0257/18 interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000007718) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión atraído número RAA 0260/18 interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo (Folio No. 0411000053318) (Comisionado Bonnin).
6. Recurso de revisión atraído número RAA 0288/18 interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (Folio No. 0100000052718) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión atraído número RAA 0293/18 interpuesto en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (Folio No. 0303100011318) (Comisionada Ibarra).
8. Recurso de revisión atraído número RAA 0300/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000058718) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión atraído número RAA 0301/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000057318, 0108000063118, 0108000063018) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión atraído número RAA 0323/18 interpuesto en contra del P-Morena (Folio No. 5510000002118) (Comisionada Ibarra).
11. Recurso de revisión atraído número RAA 0335/18 interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000005418) (Comisionada Ibarra).

12. Recurso de revisión atraído número RAA 0345/18 interpuesto en contra de la Delegación la Magdalena Contreras (Folio No. 041000005718) (Comisionado Bonnin).
13. Recurso de revisión atraído número RAA 0348/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000035918) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión atraído número RAA 0353/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000022018) (Comisionada Ibarra).
15. Recurso de revisión atraído número RAA 0362/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil (Folio No. 0107500026118) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión atraído número RAA 0367/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000058618, 0108000058518, 0108000058418 y 0108000058218) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión atraído número RAA 0369/18 interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000053918) (Comisionado Bonnin).
18. Recurso de revisión atraído número RAA 0374/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000071318) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión atraído número RAA 0380/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000044618) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión atraído número RAA 0381/18 interpuesto en contra de la Oficialía Mayor (Folio No. 0114000065818) (Comisionado Bonnin).
21. Recurso de revisión atraído número RAA 0384/18 interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac (Folio No. 0413000043518) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión atraído número RAA 0385/18 interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac (Folio No. 0413000039318) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión atraído número RAA 0389/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000121318) (Comisionada Ibarra).
24. Recurso de revisión atraído número RAA 0392/18 interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo (Folio No. 0325000045818) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión atraído número RAA 0393/18 interpuesto en contra del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal (Folio No. 0308600008418) (Comisionado Bonnin).
26. Recurso de revisión atraído número RAA 0398/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (Folio No. 0113500011118) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión atraído número RAA 0404/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000010918) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión atraído número RAA 0410/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000012418) (Comisionado Presidente Acuña).

29. Recurso de revisión atraído número RAA 0421/18 interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000008818) (Comisionado Monterrey).
 30. Recurso de revisión atraído número RAA 0429/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000070018) (Comisionado Bonnín).
 31. Recurso de revisión atraído número RAA 0434/18 interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa (Folio No. 0409000035218) (Comisionado Presidente Acuña).
 32. Recurso de revisión atraído número RAA 0437/18 interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón (Folio No. 0401000049018) (Comisionada Ibarra).
 33. Recurso de revisión atraído número RAA 0439/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000126318) (Comisionado Monterrey).
 34. Recurso de revisión atraído número RAA 0446/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000069918) (Comisionado Presidente Acuña).
 35. Recurso de revisión atraído número RAA 0473/18 interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo (Folio No. 0325000052318) (Comisionada Ibarra).
 36. Recurso de revisión atraído número RAA 0475/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000101418) (Comisionado Monterrey).
 37. Recurso de revisión atraído número RAA 0493/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000076718) (Comisionado Monterrey).
 38. Recurso de revisión atraído número RAA 0494/18 interpuesto en contra del P-Morena (Folio No. 5510000020318) (Comisionado Presidente Acuña).
 39. Recurso de revisión atraído número RAA 0499/18 interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (Folio No. 3400000014818) (Comisionado Monterrey).
 40. Recurso de revisión atraído número RAA 0523/18 interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000017118) (Comisionado Monterrey).
 41. Recurso de revisión atraído número RAA 0539/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000012018) (Comisionada Ibarra).
 42. Recurso de revisión atraído número RAA 0542/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Folio No. 8230000014218) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0158/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0165/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.

- DIT 0166/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0199/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0200/2018, interpuesta en contra de MORENA.
 - DIT 0201/2018, interpuesta en contra de MORENA.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
 7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 3785/15 BIS de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en los recursos de inconformidad INCONF.- 34/2017 y 37/2017, las cuales declararon incumplida la ejecutoria relativa al juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
 8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, a celebrarse del 5 al 8 de noviembre de 2018, en Asunción, Paraguay.
 9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación del Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, que aprobó el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 2185/16 TER y su acumulado RDA 2186/16 TER de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 1195/2016 y su acumulado 1200/2016, determinando conceder el amparo, misma que fue confirmada por el cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México, en el amparo en revisión R.A. 314/2018.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5289/18, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
12. Asuntos generales.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, CARLOS ALBERTO BONNIN ERALES, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralés y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o



Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que en términos de los artículos 73, fracción XXIX-S y segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, el veintiséis de enero dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el ámbito federal, en términos de su artículo primero transitorio y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
6. Que el artículo 6º, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
7. Que en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley General, el Instituto, se encuentra facultado para conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en su Capítulo III, del Título Octavo.
8. Que el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.11 mediante el cual se aprueban los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, (en lo sucesivo Lineamientos Generales).
9. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.11 mediante se reformaron diversas disposiciones de los Lineamientos Generales.
10. Que en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General, artículos del 181 al 188, se regula la facultad de atracción de los recursos de revisión, la cual puede ser de oficio por parte de este Instituto o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas.



11. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138), se ha establecido que el INAI cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes de las entidades federativas, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
13. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.
14. Que, derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

15. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.
16. El trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0118/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y ocho** nuevos recursos de revisión, uno de ellos en materia de datos personales y el resto en materia de acceso a la información.
17. Que el seis de agosto de dos mil dieciocho, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo uno**, respecto a **treinta y ocho recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
18. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales, el mismo día seis de agosto de dos mil dieciocho, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reunían los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.
19. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de



treinta y ocho expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.

20. Que una vez que se tuvo por acreditado que los **treinta y ocho** medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.
21. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que, primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de dos mil catorce, el Constituyente Permanente facultó al Instituto para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, a través del ejercicio de la facultad de atracción.
2. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.



3. Que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.
4. Que, en este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
5. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 4.
6. Que, en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 4, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
7. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
8. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
9. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o

71



estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

10. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.
11. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los treinta y ocho medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
12. Que, en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) Interés. La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto



ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar éstos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

13. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.
14. Que para este Pleno del oficio **INFODF/CCC/0118/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **treinta y ocho** recursos de revisión.
15. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo

71



- garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.
16. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.
 17. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **treinta y ocho recursos revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
 18. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, toda vez que el artículo 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico establece la atribución de los Comisionados Ponentes de someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto; y la fracción XVI del mismo precepto legal lo faculta para suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos que determine el Pleno.
 19. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
 20. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometán a su consideración.
 21. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
 22. Que en términos de los artículos 29, fracción VIII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente a petición de los Comisionados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06

Ponentes propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garantice local sesione.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 73, fracción XXIV-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

SEGUNDO. Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **treinta y ocho recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.*

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06

Así lo acordó, por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06, aprobado por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de agosto de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.06, votado en la sesión plenaria de fecha 15 de agosto de 2018.

El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Esto significa que hace más de un mes, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

La mayoría del Pleno de este Instituto aprobó un Acuerdo para atraer recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución dada la situación anteriormente descrita. Fundamentan y motivan esta propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo en discusión, he decidido no acompañarlo y emitir **voto disidente** respecto a él. Éstas son mis razones:

PRIMERO. Se estima que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad¹. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedan acreditadas en el caso particular.

¹ Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al **principio de interdicción de la arbitrariedad**.³ Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

SEGUNDO. Esta ponencia ha identificado que el criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo que discutimos es omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relaciona con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesione.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*⁴ en la petición que suscriben la mayoría de mis colegas, no corresponde a una interpretación extensiva de los

² Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.

³ Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

⁴ A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06

derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni nos encontramos ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utiliza, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación del principio *pro persona*⁵, misma que en su caso, tendría que realizarse por cada uno de los recursos de revisión y en atención a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

Ello es relevante, pues atendiendo a la naturaleza de la facultad de atracción y, suponiendo sin conceder que fuese un recurso idóneo y efectivo para el caso que nos ocupa, como medio para que el INAI fije un criterio que repercuta de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros, existe la posibilidad de que, en los asuntos atraídos, el Instituto tome un criterio que, más allá de resultar garantista, limite el derecho de acceso a la información, debido a la falta de distinción conceptual del *principio pro persona*.

TERCERO. La resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI y, si esto ocurre, se invadirían esferas competenciales.

Es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las

diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.
⁵ PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL, 2000263, 1a. XXVII/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de
Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.06

legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Si el INAI atrae los recursos de revisión que el anterior resuelve, **se invadirían esferas competenciales**. Esto es una facultad excepcional del INAI que se actualiza si y solo si se cumplen los principios de interés y trascendencia que, como ya se argumentó, no se justifican en el contexto que nos ocupa.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

06 AGO 2018

oreña 17:44h
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

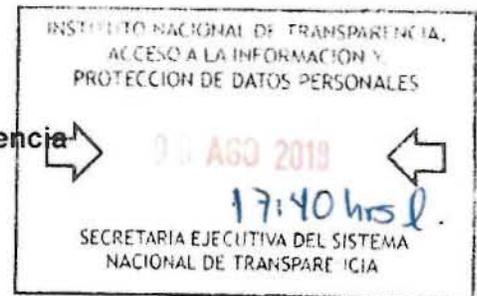
Ciudad de México, seis de agosto de dos mil dieciocho.

CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno, y

Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Presentes

Estimados Secretarios.



Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de

A



ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones

A



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. El trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0118/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y ocho nuevos recursos de revisión**, uno de ellos en materia de datos personales y el resto en materia de acceso a la información.

VI. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **38 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) Interés. La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

Cabe comentar que los recursos que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

En ese sentido, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

PRIMERO. Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda. a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralés, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

CUARTO. En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a tumar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralés, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día seis de agosto de dos mil dieciocho.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Eralés
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SDP.004/2018	Datos Personales	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2018	Si	Si
2	RR.IP.0346/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2019	Si	Si
3	RR.IP.0346/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2020	Si	Si
4	RR.IP.0364/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2021	Si	Si
5	RR.IP.0477/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2022	Si	Si
6	RR.IP.0515/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2023	Si	Si
7	RR.IP.0368/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2024	Si	Si
8	RR.IP.0416/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2025	Si	Si
9	RR.IP.0368/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2026	Si	Si
10	RR.IP.0374/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2027	Si	Si
11	RR.IP.0375/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2028	Si	Si
12	RR.IP.0390/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2029	Si	Si
13	RR.IP.0414/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2030	Si	Si
14	RR.IP.0445/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2031	Si	Si
15	RR.IP.0400/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2032	Si	Si

10

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

16	RR.IP.0402/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2033	Si	Si
17	RR.IP.0507/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2034	Si	Si
18	RR.IP.0404/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2035	Si	Si
19	RR.IP.0556/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2036	Si	Si
20	RR.IP.0407/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2037	Si	Si
21	RR.IP.0408/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2038	Si	Si
22	RR.IP.0410/2018; RR.IP.0411/2018; RR.IP.0412/2018; RR.IP.0413/2018 ACUMULADOS	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2039	Si	Si
23	RR.IP.0416/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2040	Si	Si
24	RR.IP.0452/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2041	Si	Si
25	RR.IP.0438/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2042	Si	Si
26	RR.IP.0447/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2043	Si	Si
27	RR.IP.0448/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2044	Si	Si
28	RR.IP.0527/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2045	Si	Si
29	RR.IP.0457/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2046	Si	Si
30	RR.IP.0485/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2047	Si	Si

6

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

31	RR.IP.0506/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2048	Si	Si
32	RR.IP.0489/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2049	Si	Si
33	RR.IP.0489/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2050	Si	Si
34	RR.IP.0486/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2051	Si	Si
35	RR.IP.0519/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2052	Si	Si
36	RR.IP.0529/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2053	Si	Si
37	RR.IP.0673/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2054	Si	Si
38	RR.IP.0676/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2055	Si	Si

17



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (38) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

“DÉCIMO SÉPTIMO. El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el período por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el período que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el período y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quorum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

VI. El trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0118/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la Maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto **treinta y ocho nuevos recursos de revisión**, uno de ellos en materia de datos personales y el resto en materia de acceso a la información.

VII. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

IX. Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó "ANEXO ÚNICO" que contiene la relación de **treinta y ocho** recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Así mismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

X. En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 35/2018**, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

XI. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente ATR 35/2018, para los efectos conducentes.

XII. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción. Precisados los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.

AN



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.¹

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le

¹ Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.²

- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

TERCERO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia. En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se

² González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia.

surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

"ARTÍCULO 6. Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos." (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto. Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad federativa, nos sitúa **ante el eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.**

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica **a la colectividad en su conjunto**.

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

A) Acreditación del Interés

1º) Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y el de protección de datos personales.

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que, ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para "*interpretar en el orden administrativo la ley de la materia*".

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

(autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción, que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existiesen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.³

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.⁴

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

³ Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

⁴ Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-amudio*, México, UNAM, t. I, P. 75.



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”⁵

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la

⁵ Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3rn8>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chérov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

“GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”⁶

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios

⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/3nWp>.

9



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.”

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.⁷

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL

⁷ Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁸

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades

⁸ Tesis jurisprudencial VI.10.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kürczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.⁹

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo, de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su

⁹ Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

7



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnimoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositarios de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser instituidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR-35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y...

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedó establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo Único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, si y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expedites, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;
- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;
- Principio de no justificación de utilización de información;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;
- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;
- Oposición;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**
- **Principio de cumplimiento de las decisiones;**
- **Principio de especialidad del organismo garante;**
- Principio de coordinación del organismo garante.

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes, principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ se sostiene que:

"191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**".

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹, señala que:

"247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...)"

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

"... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas

¹⁰ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209; ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

¹¹ *Idem*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales."

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.

Así, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

B) Acreditación de la Trascendencia

1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz,



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chérov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también denominado "derecho a la autodeterminación informativa", la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la acefalia del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que dicho organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre el referido organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2017.¹²

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran

¹² Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:

“REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendo Evgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹³

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentará contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas.”

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

QUINTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción. Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este

¹³ Tesis aislada 1a. IX/2012.(9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente ATR 35/2018, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los 38 recursos de revisión, uno de ellos en materia de datos personales y el resto en materia de acceso a la información que se analizan:

- Que los 38 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que **los 38 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 38 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, y que se proponen para su atracción, son los 38 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chépov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 35/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, del oficio **INFODF/CCC/0118/2018** remitido por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que en suma resultan ser **38 recursos de revisión** que se hacen de conocimiento de este Instituto.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los treinta y ocho recursos de revisión que se señalan en el Considerando Quinto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.**

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

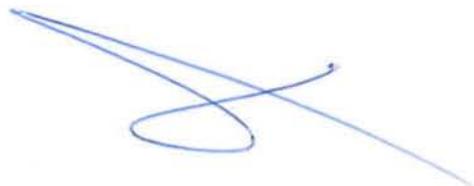
No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SDP.004/2018	Datos Personales	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0345/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2019	Sí	Sí
3	RR.IP.0346/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2020	Sí	Sí
4	RR.IP.0364/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2021	Sí	Sí
5	RR.IP.0477/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2022	Sí	Sí
6	RR.IP.0515/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2023	Sí	Sí
7	RR.IP.0366/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2024	Sí	Sí
8	RR.IP.0418/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2025	Sí	Sí
9	RR.IP.0368/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2026	Sí	Sí
10	RR.IP.0374/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2027	Sí	Sí
11	RR.IP.0375/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2028	Sí	Sí
12	RR.IP.0390/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2029	Sí	Sí
13	RR.IP.0414/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2030	Sí	Sí
14	RR.IP.0445/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2031	Sí	Sí
15	RR.IP.0400/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2032	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

16	RR.IP.0402/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2033	Sí	Sí
17	RR.IP.0507/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2034	Sí	Sí
18	RR.IP.0404/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2035	Sí	Sí
19	RR.IP.0555/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2036	Sí	Sí
20	RR.IP.0407/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2037	Sí	Sí
21	RR.IP.0408/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2038	Sí	Sí
22	RR.IP.0410/2018; RR.IP.0411/2018; RR.IP.0412/2018; RR.IP.0413/2018 ACUMULADOS	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2039	Sí	Sí
23	RR.IP.0416/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2040	Sí	Sí
24	RR.IP.0432/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2041	Sí	Sí
25	RR.IP.0438/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2042	Sí	Sí
26	RR.IP.0447/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2043	Sí	Sí
27	RR.IP.0448/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2044	Sí	Sí
28	RR.IP.0527/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2045	Sí	Sí
29	RR.IP.0457/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2046	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

30	RR.IP.0465/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2047	Si	Si
31	RR.IP.0505/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2048	Si	Si
32	RR.IP.0469/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2049	Si	Si
33	RR.IP.0489/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2050	Si	Si
34	RR.IP.0495/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2051	Si	Si
35	RR.IP.0519/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2052	Si	Si
36	RR.IP.0529/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2053	Si	Si
37	RR.IP.0673/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2054	Si	Si
38	RR.IP.0676/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2055	Si	Si



ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SDP.004/2018	Datos Personales	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2018	Si	Si
2	RR.IP.0345/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2019	Si	Si
3	RR.IP.0346/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2020	Si	Si
4	RR.IP.0364/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2021	Si	Si
5	RR.IP.0477/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2022	Si	Si
6	RR.IP.0515/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2023	Si	Si
7	RR.IP.0366/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2024	Si	Si
8	RR.IP.0418/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2025	Si	Si
9	RR.IP.0368/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2026	Si	Si
10	RR.IP.0374/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2027	Si	Si
11	RR.IP.0375/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2028	Si	Si
12	RR.IP.0390/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2029	Si	Si
13	RR.IP.0414/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2030	Si	Si
14	RR.IP.0445/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2031	Si	Si
15	RR.IP.0400/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2032	Si	Si

10

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

16	RR.IP.0402/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2033	Sí	Sí
17	RR.IP.0507/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2034	Sí	Sí
18	RR.IP.0404/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2035	Sí	Sí
19	RR.IP.0555/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2036	Sí	Sí
20	RR.IP.0407/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2037	Sí	Sí
21	RR.IP.0408/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2038	Sí	Sí
22	RR.IP.0410/2018; RR.IP.0411/2018; RR.IP.0412/2018; RR.IP.0413/2018 ACUMULADOS	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2039	Sí	Sí
23	RR.IP.0416/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2040	Sí	Sí
24	RR.IP.0432/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2041	Sí	Sí
25	RR.IP.0438/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2042	Sí	Sí
26	RR.IP.0447/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2043	Sí	Sí
27	RR.IP.0448/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2044	Sí	Sí
28	RR.IP.0527/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2045	Sí	Sí
29	RR.IP.0457/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2046	Sí	Sí
30	RR.IP.0465/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2047	Sí	Sí

10

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

31	RR.IP.0505/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2048	Si	Si
32	RR.IP.0469/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2049	Si	Si
33	RR.IP.0489/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2050	Si	Si
34	RR.IP.0495/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2051	Si	Si
35	RR.IP.0519/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2052	Si	Si
36	RR.IP.0529/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2053	Si	Si
37	RR.IP.0673/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2054	Si	Si
38	RR.IP.0676/2018	Acceso a la Información	01/08/2018	INFODF/CCC/0118/2055	Si	Si

10



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3785/15 BIS DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INCONF .-34/2017 Y 37/2017, LAS CUALES DECLARARON INCUMPLIDA LA EJECUTORIA RELATIVA AL JUICIO DE AMPARO 127/2016 y SU ACUMULADO 128/2016, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Eralles y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.07

4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
5. Que con fecha diez de abril de dos mil quince, un particular presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo los programas de remediación que las empresas quejasas han sometido ante esa autoridad con motivo del derrame ocurrido en los ríos Sonora y Bacanuchi el pasado 6 de agosto de 2014.
6. Que con fecha nueve de junio de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que la información es reservada por encontrarse en proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que el treinta de junio de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3785/15, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
8. Que el siete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3785/15, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a entregar al particular la versión pública de diversos documentos que atiende la solicitud de interés del particular.
9. Que inconforme con la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 3785/15, las empresas quejasas promovieron juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo los números 127/2016 y 128/2016; mismos que fueron acumulados y posteriormente resueltos el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, determinando negar el amparo.
10. Que en contra de la sentencia referida, las quejasas, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 217/2016 y resolvió el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, quien en sesión de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.07

amparo para el efecto de que este Instituto: 1) deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3785/15; 2) en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, llame al procedimiento del recurso de revisión a las sociedades quejas, a fin de que se les otorgara la intervención que legalmente les corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga, y; 3) seguidos los tramites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.

11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, notificado el ocho de febrero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de diez días diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
12. Que una vez emplazadas las empresas quejas en su carácter de terceras interesadas en el recurso de revisión RDA 3785/15 BIS y seguidos los trámites de ley; el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo el Pleno de este Instituto, aprobó en Sesión de Pleno el recurso de revisión RDA 3785/15 BIS.
13. Que el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Juez de los autos declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin excesos ni defectos.
14. Que en contra de la determinación anterior, las empresas quejas interpusieron recursos de inconformidad mismos que conoció y resolvió el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito a través de los números INCONF.-34/2017 y 37/2017 el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, determinando fundados dichos recursos.

Lo anterior lo determinó el Tribunal Colegiado de Circuito, bajo el argumento de que si bien el Juzgado de Distrito tuvo por realizada la notificación de las empresas quejas conforme a la valoración que realizó de las impresiones exhibidas por la responsable relativa al estatus de la guía que le correspondió a cada notificación, ellas resultaron ineficaces para acreditar plenamente que la notificación por correo certificado con acuse de recibo fue realizada respecto de cada una de las quejas; porque se debió exhibir la pieza postal que contuviera el nombre del destinatario, domicilio en que se practicó la notificación, así como tratándose de personas morales, el nombre del representante legal y la firma de recepción, la cual no obra en autos.

Por consiguiente, al no haberse satisfecho tales requisitos, es inconcuso que no quedó demostrado en autos que las notificaciones ordenadas se realizaron y por ende, la ejecutoria de amparo se encuentra incumplida, máxime que dicho incumplimiento torna ineficaces la subsecuentes actuaciones que hubiera efectuado la responsable, dentro de las que se encuentra la resolución recaída al procedimiento relativo al recurso de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.07

15. Que el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho fue notificado el acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, a través del cual el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requiere a esta autoridad responsable el cumplimiento del fallo protector.

En ese sentido, esta autoridad responsable deberá realizar las siguientes actuaciones: 1) dejar sin efectos el procedimiento y la resolución relativos al recurso de revisión RDA 3785/15 BIS; 2) en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, llame al procedimiento del recurso de revisión a las sociedades aquí quejosas, a fin de que se les otorgue la intervención que legalmente le corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga, y; 3) seguidos los tramites respectivos, resolver conforme a derecho la solicitud de mérito.

16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.
17. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, señala que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
18. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que en su artículo 29, fracción I precisa que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
19. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual deja sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RDA 3785/15 BIS de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en los Recursos de Inconformidad INCONF.-34/2017 y 37/2017, que determinaron tener por incumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.07

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en las resoluciones de fechas veinticinco de enero de dos mil dieciocho, emitidas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en los Recursos de Inconformidad INCONF.-34/2017 y 37/2017, las cuales determinaron tener por incumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el expediente RDA 3785/15 BIS, pronunciada por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 3785/15 BIS, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.07

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de agosto de 2018.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL XVI ENCUENTRO DE LA RED DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, A CELEBRARSE DEL 5 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN ASUNCIÓN, PARAGUAY.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralés y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados por la misma instancia con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que desde 2011, el INAI es miembro fundador de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), una organización que se conforma por las autoridades de América Latina y España responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y que tiene como finalidad mantener un espacio permanente y formal de diálogo, de cooperación, así como de intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros.
9. Que en el marco del XV Encuentro de la RTA, se llevó a cabo la renovación de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y un miembro del Consejo Directivo de la Red, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de dicha organización.
10. Que los miembros plenos de la RTA presentes en el XV Encuentro eligieron, por unanimidad, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Uruguay como Presidente del Consejo Directivo de la Red y al INAI, como Secretario Ejecutivo del mismo.
11. Que desde la posición de la Secretaría Ejecutiva de la RTA y bajo el mandato de su Consejo Directivo, el INAI deberá ejecutar, entre otras funciones, las tareas técnicas y administrativas inherentes al funcionamiento de la Red, coordinar y dar seguimiento a las actividades asumidas por los grupos de trabajo y apoyar técnica y



administrativamente la promoción y el mantenimiento de las relaciones con otros organismos o instituciones regionales o internacionales afines a los objetivos de la RTA.

12. Que de conformidad con el artículo 36 de los Estatutos de la RTA, se llevará a cabo el XVI Encuentro de la RTA en la ciudad de Asunción, Paraguay del 5 al 8 de noviembre de 2018, con el objeto de realizar el segundo encuentro anual de los miembros de la red, cuya finalidad será dar seguimiento a los compromisos asumidos en encuentros pasados, verificar el avance de proyectos estratégicos, identificar y formalizar nuevos compromisos de la red y abordar aspectos administrativos concernientes a la organización.
13. Que la participación del INAI en la RTA presenta una oportunidad para promover y orientar la implementación de modelos de acceso a la información y apertura gubernamental, así como aprender de distintas experiencias eficaces de países con distintas realidades sociales, económicas y políticas.
14. Que además de fungir como Secretario Ejecutivo de la RTA, el INAI es el coordinador del Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos de la RTA, en el que participan 17 miembros de la red, que han emitido una variedad de criterios administrativos con la finalidad de ser un referente para la conducción de temas particulares en materia de acceso a la información. Así como para que los miembros puedan resolver controversias específicas en cada una de sus instituciones.
15. Que el INAI asumirá los gastos de trasportación internacional y viáticos correspondientes a la participación del Comisionado asistente al XVI Encuentro de la RTA, tomando como referencia los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" aplicables.
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y, en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, las Leyes de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.



18. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, así como de presentar al Pleno un informe de su participación conforme lo establece el Estatuto Orgánico.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países.
20. Que la presente actividad se encuentra contemplada en la agenda internacional del INAI para el año 2018, aprobada mediante Acuerdo ACT-PUB/04/04/2018.08 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.
21. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se someten a su consideración.
22. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
23. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 18, fracción XXII del Estatuto Orgánico, el Comisionado designado deberá informar de las actividades realizadas con motivo de su participación en el XVI encuentro de la Red de Transparencia y acceso a la Información.
24. Que en términos de los artículos 31, fracción XII y 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, a celebrarse del 5 al 8 de noviembre de 2018, en Asunción, Paraguay.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIX y XX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXII, XXXV; 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI, y 31, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, asista al XVI Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, a celebrarse del 5 al 8 de noviembre de 2018, en Asunción, Paraguay.

SEGUNDO. El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.08



Rosendoevgueni Monterrey Chérov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.08, aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de agosto de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ACT-PUB/16/05/2018.06, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAL o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.09

4. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que derivado de las amplias facultades otorgadas por la Constitución a este organismo autónomo, éste inició un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.
6. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
7. Que el artículo 5, fracción X, apartado s, del Estatuto Orgánico establece que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará entre otras, con la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.
8. Que las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional se encuentran establecidas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico.
9. Que el C. Roberto Moreno Herrera presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Director General de Planeación y Desempeño Institucional, con efectos a partir del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción XI del Estatuto Orgánico, es atribución del Comisionado Presidente someter a consideración del Pleno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto, por lo que en uso de esa atribución, el día dieciséis de mayo de 2018 mediante acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, se autorizó el nombramiento de Ana Mabel Ángel Romero como Directora General de Planeación y Desempeño Institucional.



ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.09

- 11.** Que, la fecha que determinó el Pleno para surtir efectos el nombramiento fue a partir del dieciséis de mayo del presente año, no obstante, actualmente no se encuentra desempeñando las funciones inherentes al cargo.
- 12.** Que, es necesario dar certeza en el ejercicio de las funciones de Dirección General motivo del presente acuerdo, por lo que para establecer de manera precisa la fecha de la toma de las responsabilidades y facultades, es necesario señalar una nueva fecha para el inicio del desempeño de las funciones encomendadas.
- 13.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 14.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 16.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, que aprobó el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción X, apartado s, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción XI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.09

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, que aprobó el nombramiento de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Atendiendo a la modificación instruida en el resolutive PRIMERO, el nombramiento de la Directora General de Planeación y Desempeño Institucional referido en el Considerando 10, iniciará su vigencia a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación de la titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, aprobado en el Acuerdo ACT-PUB/16/05/2018.06, a partir de la fecha señalada en el resolutive SEGUNDO.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.09

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Blanca Lilia Ibarra Cadena".

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "María Patricia Kurczyn Villalobos".

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Rosendoevgueni Monterrey Chépov".

Rosendoevgueni Monterrey Chépov
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Joel Salas Suárez".

Joel Salas Suárez
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Hugo Alejandro Córdova Díaz".

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.09, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de agosto de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2185/16 TER Y SU ACUMULADO RDA 2186/16 TER DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1195/2016 Y SU ACUMULADO 1200/2016, DETERMINANDO CONCEDER EL AMPARO, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 314/2018.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10

4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
5. Que con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, un particular presentó a la Secretaría de Educación Pública, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con la base de datos con los resultados obtenidos por los docentes en la Evaluación de Desempeño Docente 2015-2016 en Educación Básica y Media Superior realizada en todas las entidades federativas.
6. Que con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como confidencial por contener datos personales y, proporcionó vínculos electrónicos para que pueda obtener los Resultados Globales del Proceso de la Evaluación del Desempeño, Docentes y Directores, en Educación Básica
7. Que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el particular interpuso sendos recursos de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, los cuales quedaron radicados bajo el número RDA 2185/16 y RDA 2186/16 respectivamente, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, mismos que en su oportunidad fueron acumulados.
8. Que el uno de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

*"Poner a disposición del particular, respecto a la Evaluación Docente 2015-2016 en Educación Básica y Media Superior realizada en todas las entidades federativas, la base de datos con los resultados obtenidos por los **docentes de Educación Básica y Media Superior** y por el **personal con funciones de dirección de Educación Básica, únicamente** con los siguientes rubros de información:*

- El nombre, RFC y CURP del docente.
 - Clave de la(s) plaza(s) presupuestal(es) del docente.
 - Tipo de sostenimiento de la plaza o plazas presupuestales del docente.
 - Nivel y modalidad educativa del docente.
 - Centro de trabajo de adscripción con clave de turno.
- Ahora bien, respecto de los 5 instrumentos de la evaluación, es decir:*
1. Informe de cumplimiento de responsabilidades profesionales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10

2. Expediente de evidencias de enseñanza,
 3. Examen de conocimientos y competencias básicas,
 4. Planeación didáctica argumentada,
 5. Examen complementario de inglés.
- Proporcione al hoy recurrente solicitó el siguiente desglose:

- A. El puntaje;
- B. El nivel (I, II, III o IV);
- C. O no presentado.

• Resultado global

- El puntaje;
Insuficiente;
O no presentado.

• Grupo de desempeño (Suficiente, Bueno o Destacado).

- La fecha en que presentó cada instrumento de la evaluación.
Lo anterior, en el formato en el que obre en sus archivos."

9. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo número ACT-PUB/21/06/2017.12, por virtud del cual se aprobó que en estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 355/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 922/2016; se dejara sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2185/16, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.
10. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto emitió la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 2185/16 BIS y su acumulado.
11. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo número ACT-PUB/04/04/2018.13, por virtud del cual se aprobó que en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 131/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1312/2016-I; se dejara sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2185/16 BIS y su acumulado de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10

12. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto emitió la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 2185/16 TER y su acumulado.
13. Que inconforme con la resolución de uno de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16, las quejas promovieron juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, bajo los números 1195/2016 y 1200/2016; mismos que fueron acumulados y posteriormente resueltos el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, determinando otorgar el amparo.
14. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado Competente del Trigésimo Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 314/2018 y resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, quien en sesión de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2185/16 y su acumulado RDA 2186/16 únicamente por lo que hace a los quejosos en el presente Juicio de Amparo; 2) ordene otorgar la garantía de audiencia en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento para el procedimiento de acceso a la información cuando se trata de información confidencial y; 3) hecho lo anterior, continúe con el procedimiento de su conocimiento con libertad de jurisdicción, para en su momento, emitir la resolución en que resuelva los planteamientos que formulen las partes..
15. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1195/2016 y su acumulado 1200/2016, notificado el trece de agosto de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de tres días diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables y es la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
17. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, señala que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10

18. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que en su artículo 29, fracción I precisa que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
19. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual deja sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RDA 2185/16 TER y su acumulado RDA 2186/16 TER de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el Juicio de Amparo 1195/2016 y su acumulado 1200/2016, determinando conceder el amparo, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en el amparo en revisión R.A. 314/2018.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en el Juicio de Amparo 1195/2016 y su acumulado 1200/2016, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en el amparo en revisión R.A. 314/2018; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el expediente RDA 2185/16 TER y su acumulado RDA 2186/16 TER, pronunciada por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2185/16 TER y su acumulado RDA 2186/16 TER,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10

al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10


Rosendo Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.10 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de agosto de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DE LA COMISIONADA MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 5289/18, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
1. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.11

3. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.
4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
5. Que una particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800133818, quedando radicado bajo el número RRA 5289/18, turnándose para su tramitación a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
6. Que mediante oficio INAI/MPKV/292/2018, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, dio cuenta al Pleno de la excusa para continuar con la sustanciación, análisis, discusión y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRA 5289/18, interpuesto en contra del INAI, señalando lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 3º, fracción VI, 6º Y 7º, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 21, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, 29, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; las disposiciones SEGUNDA inciso a) y SEXTA del Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, presento a ustedes excusa, a efecto de no participar en la tramitación del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente RRA 5289/18, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo anterior derivado de que en la solicitud 0673800133818 que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, se hace referencia a personal adscrito a esta Ponencia.

En este sentido, es que presento la excusa correspondiente, ya que se configura el supuesto normativo considerado en las disposiciones previamente señaladas.

Por tanto, solicito tener por presentada, en tiempo y forma, fundada y motivada la presente excusa."



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.11

7. Que los artículos 29, fracción IX de la LFTAIP y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico facultan a los Comisionados a excusarse de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
8. Que el artículo 47 de la LFTAIP establece que, para plantear la excusa, los Comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud para no participar en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate.
9. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.
10. Que el artículo 12, fracción XI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto para aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
11. Que el artículo 16, fracción V del Estatuto Orgánico, faculta al Comisionado Presidente a turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
12. Que el artículo 33, fracción IX del Estatuto Orgánico faculta a la Dirección General de Atención al Pleno a turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un símbolo personal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.11

13. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
15. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5289/18, interpuesto en contra del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y IX, 31, fracción XII, 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 23 fracción VIII, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; el Pleno del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.11

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina procedente la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5289/18, interpuesto en contra del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov el recurso de revisión número RRA 5289/18, interpuesto en contra del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada quince de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/08/2018.11

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Blanca Lilia Ibarra Cadena".

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Rosendoevgueni Monterrey Chepov".

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Joel Salas Suárez".

Joel Salas Suárez
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Hugo Alejandro Córdova Díaz".

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/15/08/2018.11, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de agosto de 2018.